



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022)

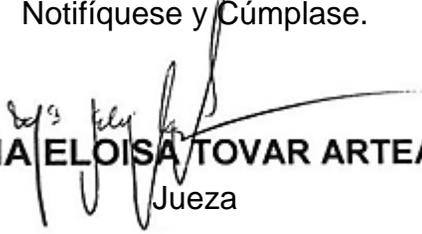
Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 10 de octubre de 2022, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado pasado 29 de septiembre de 2022, dentro del expediente con radicado No. 2022-00458-00, sin que se hubiese obtenido prueba que demuestre el cabal cumplimiento de la orden objeto de amparo constitucional a favor de la señora MATILDE LOSADA ACOSTA, titular de la cédula de ciudadanía No.26.529.195, la cual debe ser acatada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se dispone, entonces, adelantar el trámite incidental por Desacato contemplado en el citado Decreto, y por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada en causa propia por la señora MATILDE LOSADA ACOSTA, de la cual se ordena correr traslado a La Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; y de igual manera al doctor LUIS FERNANDO UCROZ VELASQUEZ, en su condición de Gerente de Determinación de Derechos, como superior jerárquico de aquella, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

SEGUNDO: La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00495-01
AHV